PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION DEL VALLE
Radicación:	IUS-E-2021-571202 / IUC-D-2022-2309653
Investigado:	GONZALO JOSE DE OLIVEIRA ZAMBRANO
Cargo y Entidad:	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PULBICO
Asunto:	AUTO CORRECCION INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AUTO CORRECCION INVESTIGACION DISCIPLINARIA - DISCIPLINADO

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar notificación por medio electrónico al señor **GONZALO JOSE DE OLIVEIRA ZAMBRANO,** disciplinado, en su condición de Miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, del **AUTO CORRECCION INVESTIGACION DISCIPLINARIA, de fecha abril 15 de 2023,** proferido por esta Procuraduría Regional de Instrucción del Valle, en el expediente IUS. E-2021-571202. IUC-D-2022-2309653.

Para efectos de la notificación teniendo en cuenta las disposiciones legales que facultan a la Procuraduría General de la Nación para notificar o comunicar todas las decisiones tomadas en los procesos disciplinario a través de los medios electrónicos y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 0216 del 25/05/2020, se procede a notificarlo a través de su correo electrónico, conforme lo consagra el artículo 122 del Código General Disciplinario. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente, en caso contrario se le notificará por EDICTO.

Contra la decisión adoptada a través del presente proveído, no procede recurso alguno; que sus derechos son los consagrados en el artículo 112, armonizado con los artículos 110, 111, inciso 3° y 157 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); y que la oportunidad y los beneficios de la confesión y aceptación de cargos pueden ser consultados en el artículo 162, ibídem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Le informo que según lo establecido en el artículo 162 del Código General Disciplinario, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos son los siguientes:

1) Reducción de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa **hasta la mitad,** si la confesión o aceptación de cargos se producen en etapa de investigación.

2) Reducción de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa **en una tercera parte**, si la confesión o aceptación de cargos se producen en etapa de juzgamiento.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Estos beneficios no son procedentes cuando se trata de las faltas gravísimas descritas en el artículo 52 del Código General Disciplinario.

Si la confesión o aceptación de cargos es parcial, habrá lugar a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

No hay lugar a retractación, salvo si se presenta violación de derechos y garantías fundamentales.

Quien se Notifica,

GONZALO JOSE DE OLIVEIRA ZAMBRANO
C.C. No.
DIRECCIÓN:
TELEFONO:
MAIL: deoliveiragonzalo@gmail.com

Quien Notifica,

JORGE IVAN QUINTERO OBANDO
Secretario.

Jrg.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del Cauca
Radicación:	E-2021-571202 IUC-D-2022-2309653
Quejoso:	Informe de Servidor Público
Implicados:	Octavio de Jesús Quintero y Otros
Cargo y Entidad:	Miembros de la Junta Directiva – Cámara de Comercio de Cali
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	**Corrección Auto de Investigación Disciplinaria**

Santiago de Cali, 15 de abril de 2023

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponde en el presente asunto, previo el siguiente análisis:

HECHOS Y ANTECEDENTES

La Doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, Gerente Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la Nación, remite el Hallazgo Disciplinario No. 1, producto de la auditoría practicada a la Cámara de Comercio de Cali.

Se indica en el hallazgo No. 1: Reconocimiento y pago de Bonos de Desempeño Corporativo, con recursos públicos, con Disciplinaria. Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de Bonos de desempeño corporativo, cancelados con recursos públicos, por valor de $1.248,7 millones, por parte de la Cámara de Comercio de Cali a sus trabajadores por los resultados de la Gestión de la Vigencia 2019.

La Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del Cauca, mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022, ordenó iniciar indagación previa, en contra de funcionarios por determinar de la Cámara de Comercio, conforme los hechos puestos en conocimiento por dicho Órgano de Control.

Al configurarse los presupuestos establecidos en el articulo 211 del Código General del Proceso, este despacho mediante auto de marzo 08 de 2023 resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA *en contra de los señores OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELAEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOZADA FINA, GEORGES BERMARD BOUGAUD*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJÍA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA y JUAN CARLOS MIRA PONTÓN, en su calidad de Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, para la época de los hechos.

***SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los señores OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELAEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOZADA FINA, GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJÍA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA y JUAN CARLOS MIRA PONTÓN; en su calidad de Miembros de la Junta Directiva de Cali, la determinación adoptada, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera. A las direcciones y/o correos electrónicos obrantes a folio 34 revés. Conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 articulo 20.*

Así mismo, deberá entregársele copia de esta providencia, haciéndole saber que de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene, entre otros derechos, acceder a la actuación y obtener copia de la misma, controvertir el material probatorio allegado al proceso, para lo cual el expediente estará a su disposición para que solicite las copias del mismo ante la Secretaría de esta Procuraduría Regional. Igualmente tiene derecho a solicitar o aportar pruebas e intervenir en su práctica.

Para realizar la notificación de la disciplinada, se utilizarán los medios electrónicos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2020 y la Resolución No. 0216 del 25 de mayo de 2020 del Procurador General de la Nación.

IUS E-2021-571202 / IUC-D-2022-2309653
Proyectó: Argelia Cuero Ponce-PU-17
Revisó y aprobó: Marisol Apraez Benavides- PRIV
Auto de corrección

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

En caso de que no pudiera notificarse personalmente la decisión de apertura de investigación a la disciplinada, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 del 2019, modificado por el artículo 23 de la ley 2094 del 2021.

(...)

***CUARTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, a los disciplinados OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELAEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUANDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOZADA FINA, GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJÍA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA y JUAN CARLOS MIRA PONTÓN, la cual, podrá rendir verbalmente ante el funcionario comisionado y/o por escrito, con el fin de que ejerza el derecho a la defensa que le asiste, conforme lo dispone el artículo 112 de la ley 1952 de 2019 CGD.*

(...)"

CONSIDERACIONES

El código General del Proceso en su **artículo 286. Corrección de errores aritméticos y Otros** reza:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

En el auto de fecha 8 de marzo de 2023 este despacho por error involuntario en la parte resolutiva numerales primero, segundo y cuarto repitió los nombres de los miembros de la Junta Directiva PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA y MARCELA LONDOÑO ESTRADA y a su vez no incluyó a los señores CARLOS EDUARDO POLO RODRIGUEZ y ANDRES REBOLLEDO COBO, por lo

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

tanto, procederá de conformidad a corregir los citados numerales en cumplimiento de la norma ya trascrita los cuales quedaran así:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los señores OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELÁEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOSADA FINA, CARLOS EDUARDO POLO RODRIGUEZ en su calidad de Miembros Principales de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, y GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSÉ MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, JUAN CARLOS MIRA PONTÓN y ANDRES REBOLLEDO COBO, en su calidad de Miembros Suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, para la época de los hechos.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELÁEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOSADA FINA, CARLOS EDUARDO POLO RODRIGUEZ, GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSÉ MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, JUAN CARLOS MIRA PONTÓN y ANDRES REBOLLEDO COBO, la determinación adoptada, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera. A las direcciones y/o correos electrónicos obrantes a folio 34 revés. Conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 articulo 20.

Así mismo, deberá entregársele copia de esta providencia, haciéndole saber que de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene, entre otros derechos, acceder a la actuación y obtener copia de la misma, controvertir el material probatorio allegado al proceso, para lo cual el expediente estará a su disposición para que solicite las copias del mismo ante la Secretaría de esta Procuraduría Regional. Igualmente tiene derecho a solicitar o aportar pruebas e intervenir en su práctica.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Para realizar la notificación de la disciplinada, se utilizarán los medios electrónicos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2020 y la Resolución No. 0216 del 25 de mayo de 2020 del Procurador General de la Nación.

En caso de que no pudiera notificarse personalmente la decisión de apertura de investigación a la disciplinada, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 del 2019, modificado por el artículo 23 de la ley 2094 del 2021.

CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, a los disciplinados OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELÁEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOSADA FINA, CARLOS EDUARDO POLO RODRIGUEZ, GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSÉ MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, JUAN CARLOS MIRA PONTÓN y ANDRES REBOLLEDO COBO, la cual, podrán rendir verbalmente ante el funcionario comisionado y/o por escrito, con el fin de que ejerza el derecho a la defensa que le asiste, conforme lo dispone el artículo 112 de la ley 1952 de 2019 CGD.

En mérito de lo expuesto, la PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir los numerales **PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO** de la parte resolutiva del auto de fecha 8 de marzo de 2023, mediante el cual se abrió investigación disciplinaria, los cuales quedaran así para todos los efectos legales:

> **PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los señores OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELÁEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOSADA FINA, CARLOS EDUARDO POLO RODRIGUEZ en su condición de Miembros Principales de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali; y GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSÉ MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, JUAN CARLOS MIRA PONTÓN y ANDRES REBOLLEDO COBO, en su calidad de Miembros Suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, para la época de los hechos.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELÁEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOSADA FINA, CARLOS EDUARDO POLO RODRIGUEZ, GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSÉ MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, JUAN CARLOS MIRA PONTÓN y ANDRES REBOLLEDO COBO, la determinación adoptada, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera. A las direcciones y/o correos electrónicos obrantes a folio 34 revés. Conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 articulo 20.

Así mismo, deberá entregársele copia de esta providencia, haciéndole saber que de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene, entre otros derechos, acceder a la actuación y obtener copia de la misma, controvertir el material probatorio allegado al proceso, para lo cual el expediente estará a su disposición para que solicite las copias del mismo ante la Secretaría de esta Procuraduría Regional. Igualmente tiene derecho a solicitar o aportar pruebas e intervenir en su práctica.

Para realizar la notificación de la disciplinada, se utilizarán los medios electrónicos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2020 y la Resolución No. 0216 del 25 de mayo de 2020 del Procurador General de la Nación.

En caso de que no pudiera notificarse personalmente la decisión de apertura de investigación a la disciplinada, se fijará edicto en los

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

términos del artículo 127 de la ley 1952 del 2019, modificado por el artículo 23 de la ley 2094 del 2021.

CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, a los disciplinados OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO GOMEZ, MARLENY VALENCIA ALBELÁEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNANDEZ, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, LUIS FELIPE CARVAJAL ALBÁN, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO, EDUARDO BELLINI AYALA, CARLOS EDUARDO RENGIFO MARÍN, JUAN MANUEL HERRERA MUÑOZ, JOAQUIN LOSADA FINA, CARLOS EDUARDO POLO RODRIGUEZ, GEORGES BERMARD BOUGAUD VILLANUEVA, WILSON NEGRETE ARIAS, OWER ANTONIO CASSETTA VALLEJO, PABLO SANINT MICOLTA, ALFONSO OTOYA MEJIA, MARCELA LONDOÑO ESTRADA, GONZALO ANDRES ECHEVERRY ROJAS, JOSÉ MANUEL SUSO DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO VILLAREAL IBAÑEZ, JUAN MARIO BOTERO ISAZA, JUAN CARLOS MIRA PONTÓN y ANDRES REBOLLEDO COBO, la cual, podrán rendir verbalmente ante el funcionario comisionado y/o por escrito, con el fin de que ejerza el derecho a la defensa que le asiste, conforme lo dispone el artículo 112 de la ley 1952 de 2019 CGD.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las notificaciones y anotaciones de rigor.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

IUS E-2021-571202 / IUC-D-2022-2309653
Proyectó: Argelia Cuero Ponce-PU-17
Revisó y aprobó: Marisol Apraez Benavides- PRIV
Auto de corrección